Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°222-2-2015-MPT

Talara, 27 de Febrero del año dos mil quince.- -

Visto, el Informe N°289-02-2015-OAJ-MPT, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Nulidad de ACUERDO DE Concejo N° 147-12-2014-MPT, recurrente MARIA ISABEL TIMANA Grillo, y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Proveído N° 701-01-15-SG-MPT su despacho remite la solicitud de nulidad del Acuerdo de Concejo N° 147-12-2014-MPT el cual declara procedente la solicitud de cesión en uso del área lateral adyacente al inmueble ubicado en el Parque 11-16 Talara a favor del Sr. Eduardo Anchay Espinoza, pedido formulado por la administrada María Isabel Timaná Grillo.
- Que, de la revisión del pedido formulado por la recurrente, se advierte que ésta hace mención al Acuerdo de Concejo N° 31-4-2014-MPT el cual declara procedente la reversión del área lateral adyacente al inmueble ubicado en el Parque 11-16 a favor de este Provincial toda vez que no ha cumplido con la finalidad que motivó la cesión en uso de conformidad con el artículo 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Que, por otro lado, de la revisión del expediente administrativo y los antecedentes remitidos a esta Oficina se advierte que obran las Cartas N° 727-11-2013-SG-MPT y N° 834-6-2014-MPT las mismas que ponen en conocimiento del Sr. Félix Timaná Navarro el inicio el procedimiento de reversión del área lateral Parque 11-16 Talara y se remite copia del Acuerdo de Concejo N° 31-4-2014-MPT señalado en el punto precedente, respectivamente. Así mismo, se tiene que obra la Resolución de Alcaldía N° 952-12-2014-MPT de fecha 26-Diciembre-2014 la misma que resuelve declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. María Isabel Timaná Grillo contra el Acuerdo de Concejo N° 31-4-2014-MPT y establece que el Acuerdo de Concejo antes señalado ha adquirido la calidad de cosa decidida.
- Que, en ese sentido, y a efectos de emitir pronunciamiento legal respectivo, mediante informe N° 246-02-2015-OAJ-MPT de fecha 19-Febrero-2015 se solicitó a la Oficina de Trámite Documentario se sirva informar la fecha de notificación de la Resolución de Alcaldía N° 952-12-2014-MPT debiendo remitirse copia del cargo de recepción del mismo.
- Que, mediante informe N° 39-02-2015-TD-MPT de fecha 20-Febrero-2015 la encargada de la Oficina de Trámite Documentario indica que en atención al pedido realizado por esta Oficina, alcanza copia del cargo de notificación de la Resolución de Alcaldía N° 952-12-2014-MPT de fecha 26-Diciembre-2014 dirigida a la recurrente María Isabel Timaná Grillo la misma que ha sido recepcionada el día 06-Enero-2015.
- Que, en consecuencia, estando a lo indicado por Trámite documentario, resulta necesario indicar que esta Municipalidad ha cumplido con las formalidades que la Ley de Procedimiento Administrativo General y demás señalan respecto del procedimiento de reversión del área lateral adyacente a la vivienda ubicada en el Parque 11-16 Talara, ello por cuanto conforme se ha indicado anteriormente, obra en el expediente administrativo la Carta N° 727-11-2013-SG-MPT de fecha 22-Noviembre-2013 la misma que puso en conocimiento del Sr. Félix Timaná Navarro el inicio del procedimiento de reversión del área lateral antes mencionada, ello por cuanto la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano ha realizado la inspección ocular habiéndose verificado que el área lateral ubicada en el Parque 11-16 Talara se encuentra sin construir y cuenta con una deuda de S/. 3,189.97 nuevos soles, por lo tanto, no se ha dado cumplimiento a la finalidad para la cual se otorgó vía cesión en uso, carta que fue debidamente notificada por la Oficina de Trámite Documentario y recepcionada con fecha 29-Noviembre-2013, ello conforme puede observarse en la copia del cargo de recepción que obra en el expediente administrativo.
- Que, por otro lado, obra también en el expediente administrativo la carta N° 834-6-2014-SG-MPT de fecha 17-Junio-2014 la misma que puso en conocimiento del Sr. Félix Timaná Navarro el contenido del Acuerdo de Concejo N° 31-4-2014-MPT de fecha 25-Abril-2014 el cual declara procedente la reversión a favor de ésta Municipalidad del área lateral adyacente a la vivienda ubicada en el Parque 11-16 Talara, toda vez que no ha cumplido con la finalidad que motivó su cesión en uso de conformidad con lo

Señalado en el artículo 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades; así mismo, dispuso dejar sin efecto el Decreto Municipal N° 1751-88-CPT que otorgó en uso el área lateral señalada a favor del Sr. Félix Timaná Navarro. Cabe hacer la salvedad que la Carta mencionada ha sido debidamente notificada por la Oficina de Trámite Documentario y recepcionada con fecha 23-Junio-2014 conforme puede verse en el cargo de recepción que obra en el expediente administrativo.

- Que, por último, obra en el expediente administrativo la Resolución de Alcaldía N° 952-12-2014-MPT de fecha 26-Diciembre-2014 la cual declara IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA SRA. MARÍA ISABEL TIMANÁ GRILLO CONTRA EL ACUERDO DE CONCEJO N° 31-4-2014-MPT, ESTABLECIENDO QUE EL ACUERDO DE CONCEJO N° 31-4-2014-MPT HA ADQUIRIDO LA CALIDAD DE COSA DECIDIDA, Resolución que según lo informado por la Oficina de Trámite Documentario (informe N° 39-02-2015-TD-MPT) ha sido debidamente notificada y recepcionada por la propia recurrente María Isabel Timaná Grillo con fecha 06-Enero-2015, ello conforme puede verse en la copia del cargo de recepción remitida por Trámite documentario que obra en el expediente administrativo.
- Que, por lo tanto, estando a todo lo antedicho, resulta necesario esclarecer que en principio, el procedimiento de reversión se realizó conforme a las normas de la materia, habiendo remitido, no sólo una, sino dos cartas que ponían en conocimiento de los interesados los hechos que venían suscitándose en torno al área lateral ubicada en el Parque 11-16 Talara, misivas que fueron debidamente notificadas, empero los interesados en ningún momento presentaron oposición alguna a dicha reversión, por ende se denota un desinterés total por parte ellos, quienes cuanto han tomado conocimiento que dicho lateral ha sido otorgado a una tercera persona recién toman interés en dicha área, la misma que ha permanecido sin construir, vale decir, sin darle el uso para el cual fue otorgado, por ende corresponde la aplicación del artículo 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 el cual señala en su segundo párrafo que: "El incumplimiento total o parcial de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito", artículo que ha sido citado y tomado en cuenta al momento de resolver la reversión del área lateral Parque 11-16 Talara conforme puede verse en el Acuerdo de Concejo N° 31-4-2014-MPT, el mismo, que no ha sido materia de reconsideración dentro del plazo y conforme a la formalidad señalada en el artículo 51° de la Ley acotada, por ende, conforme a lo señalado en la Resolución de Alcaldía N° 952-12-2014-MPT dicho Acuerdo de Concejo ha adquirido la condición o calidad de cosa decidida, vale decir, ha quedado firme.
- Que, en consecuencia, resulta inoficioso emitir pronunciamiento respecto de lo solicitado por la recurrente; sin embargo, estando a que su pedido se basa en el Acuerdo de Concejo N° 147-12-2014-MPT que declara procedente la solicitud de cesión en uso del área lateral ubicada en el Parque 11-16 Talara a favor del Sr. Eduardo Anchay Espinoza, resulta necesario partir de las premisas antes señaladas, toda vez que el Acuerdo de Concejo citado en el presente punto, parte a raíz de que el área lateral señalada había adquirido la condición de libre, ello una vez que fue revertido a favor de esta Municipalidad, y por ende podía ser solicitado por cualquier persona que lo requiera, siempre y cuando cumpla con los requisitos necesarios para dicho fin, como es el Sr. Eduardo Anchay Espinoza. Al respecto, cabe hacer la salvedad que la recurrente hace mención nuevamente al Acuerdo de Concejo N° 31-4-2014-MPT el mismo que ha obtenido la condición de cosa decidida, mencionando a la servidora municipal Alicia Martínez Barrios, quien si bien en un primer momento solicitó se revierta el área lateral Parque 11-16 Talara y sea cedido a su persona, ésta área lateral no fue otorgada a dicha persona, ni mucho menos fue atendida la solicitud de la persona mencionada en el extremo de otorgarse el área lateral a su favor, sino por el contrario fue otorgado a una tercera persona con necesidad de adquirir el área lateral, por ende, no existe falta alguna tanto por parte de esta Entidad como por parte de la servidora antes mencionada, por cuanto la Sra. Martínez no ha suscrito contrato alguno con esta Entidad respecto del uso del área lateral materia de conflicto, resultando impreciso y fuera de lugar lo señalado por la recurrente.
- Que, finalmente se tiene que la recurrente solicita se declare nulo el Acuerdo de Concejo N° 147-12-2014-MPT de fecha 05-Diciembre-2014 el mismo que tampoco ha sido objeto de reconsideración dentro del plazo y conforma a la formalidad señalada en el artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades, por ende, ha obtenido la condición de cosa decidida, tanto más si se tiene en cuenta que no cuenta con vicios de nulidad señalados en el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo +

General – Ley N° 27444, en consecuencia, no resulta aplicable lo señalado en el artículo 202° de la misma Ley.

- Que, por último, a lo señalado por la recurrente respecto a que las Municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad en favor de personas jurídicas del sector privado a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social y fijado un plazo, resulta necesario aclarar que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, es allí en donde se debe tener en cuenta que mediante Ordenanza Municipal N° 13-08-2011-MPT se aprobó el reglamento de trámites de cesión en uso, cambio de uso, cambio de nombre de bienes inmuebles denominados áreas laterales y áreas frontales de propiedad de esta Municipalidad, en cuyo artículo 1° señala textualmente lo siguiente: "El presente reglamento tiene como finalidad normar el procedimiento de los trámites administrativos referidos a cesión en uso, cambio de uso y cambio de nombre de los bienes inmuebles denominados áreas laterales, áreas frontales y áreas de terrenos entre laterales de propiedad municipal a favor de personas naturales, personas jurídicas, entidades públicas y privadas con y sin fines de lucro, destinados exclusivamente al uso que se le otorga, en los plazos y condiciones previstas en el presente reglamento" (el subrayado es nuestro), por ende, esta entidad se encuentra facultada para otorgar la cesión en uso también a personas naturales como es el Sr. Eduardo Anchay Espinoza quien conforme se ha indicado en el presente documento y en el Acuerdo de Concejo N° 147-12-2014-MPT cumplió con las formalidades de ley para el otorgamiento de la cesión en uso solicitada.
- Que, cabe agregar, finalmente, que si bien la recurrente ha sido reconocida como heredera universal del Sr. Félix Timaná Navarro, ello no quiere decir que la Sra. María Isabel Timaná Grillo ostente la condición de heredera del área lateral ubicada en el Parque 11-16 Talara, ello por cuanto las áreas laterales constituyen propiedad municipal, y por ende no pueden conformar parte de una masa hereditaria, resultando, por ende, infundada su petición por los argumentos plasmados en el presente documento.

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidad 27972;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad del Acuerdo de Concejo N° 147-12-2014-MPT formulada por la recurrente señora MARIAS ISABEL TIMANA GRILLO, conforme a los considerandos plasmados en el presente documento, y al haberse demostrado que el Acuerdo de Concejo antes señalado no cuenta con vicios de nulidad señalados en el articulo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

SEGUNDO.- MANTENER la vigencia del Acuerdo de Concejo N° 147-12-2014-MPT que otorgó cesión en uso del área lateral adyacente a la vivienda ubicada en el Parque 11-16 Talara a favor del Sr. Eduardo Anchay Espinoza, ello al haber sido emitido conforme a las normas de la materia.

TERCERO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
Secretaria General

SR. JOSE BOLO BANCAYAN
Alcalde Provincial

Copias:
Interessado-GM
UTIC, Archivo
LMZA/fmaa